



CONSTANCIA N° 363

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 08 DE JULIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 499 PRESENTADA POR DOÑA **GUADALUPE ELENA CLEMENCIA CAMARGO BALBOA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22065672, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1625 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **JOSE LEONIDAS DE LA BORDA VALLE** A FAVOR DE: **ALEJANDRO CAMARGO DE LA CRUZ**, CON FECHA 14 DE JUNIO DEL 1957, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1530 AL 1531 VUELTA, DEL TOMO XIV DEL BIENIO 1956 - 1957, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **GUADALUPE ELENA CLEMENCIA CAMARGO BALBOA** IDENTIFICADA CON DNI. N° 22065672, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 09 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 13:25:51-0500



R N° 1166092



Yo, don José Gascón

nacido en la ciudad de Huaran, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete ante mí el Notario inscri-

biendo mil, seiscientos veintinueve
 Compra - Venta

de quinientos de mil novecientos cincuenta y siete ante mí el Notario inscri-

Se dio a leer y se entendió a don Alejandro Camargo de la Cruz

José Gascón de la Borda y Valle
 a Alejandro Camargo de la Cruz

to en el Registro Electoral Nacional bajo el número trescientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y siete con libreta de bienes

de la Borda y Valle

propiedad Militar número ciento setenta y cinco mil trescientos noventa y siete y tantos que al final se expresaron fueron presentes de una parte el señor José Gascón de la Borda y Valle, peruano casado con la señora Olga Morgan Blondel, natural y vecina de Huaran, comerciante, con libreta electoral número trescientos treinta y cinco mil seiscientos veintinueve, y de la otra don Alejandro Camargo de la Cruz, peruano, casado con la señora Beatriz Sánchez Barrera, natural de Paucarpata, vecina de Huaran, agricultor, de setenta y cinco años de edad, ambos comparecientes mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar e quienes se conocen de oficio y me manifestaron que el cetero de escritura pública la misma que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue. -

Ante mí el Notario inscribiendo

Minuta. - Señor Notario: Sirva en su registro de escrituras públicas, una de compra - venta, que celebran de una parte, como vendedor el señor José Gascón de la Borda y Valle, con domicilio en Huaran, en el Sector de los

de la Borda y Valle

de los quinientos de esta ciudad; y de la otra, como comprador, el señor Alejandro Camargo de la Cruz, con domicilio en la calle de la Borda y Valle, en la ciudad de Huaran, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

de la Borda y Valle

de "El Comercio" de esta provincia, bajo las condiciones siguientes. - del señor José Gascón de la Borda y Valle, propietario de un

de la Borda y Valle



Terrenito solar, ubicado en la capital de la Sericentro Base de esta ciudad, con frente a la prolongación del jirón ballao, en los límites y medidas del terreno son: por el norte, con lote de terreno de propiedad de Tomas de la Borda, por donde mide dieciocho metros lineales; por el sur, con la prolongación del jirón ballao, por donde mide dieciocho metros lineales; por el este, con una calle sin nombre por donde mide quince metros y por el oeste, con la Planta Eléctrica del Sericentro Base de propiedad del vendedor, por donde mide quince metros lineales; encerrándose dentro de estos límites y medidas una área superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados. Segundo. Por la presente escritura se otorga y se vende a don Alejandro Camargo de la Cruz, al terreno solar descrito en la cláusula anterior, en el precio convencional de treinta y cinco mil quinientos metros cuadrados, haciendo un total de área vendida de ochenta y cinco mil quinientos metros cuadrados, cantidad que el vendedor señor de la Borda, declara haber recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción momentos antes de firmar esta escritura, renunciando por lo tanto a cualquier reclamación de dinero no recibido. Tercero. El vendedor señor José Leonidas de la Borda declara haber adquirido este terreno en mayor oferta, sin de don Guillermo de la Borda, según escritura otorgada ante el señor juez señor notario con fecha quince de octubre, por el valor noventa y cinco mil quinientos y valorizado de sesenta y cuatro metros cuadrados a veinte mil quinientos, en ese entonces, el vendedor y comprador declararon que el precio pactado es el que real y justamente corresponde al terreno objeto de la venta, y en caso de más o menos valor se hacen mutua y recíproca renuncia sobre cualquier exceso o diferencia y renuncian a cualquier reclamación posterior por todo concepto. Cuarto. El vendedor



R N° 1166090

Los suscritos, testigos,

El vendedor declara hacer la venta con todo cuanto de hecho y por de-
recho le toca y corresponde al terreno solar, todo como, aires, ca-
so, costumbres, entradas, salidas, servidumbres y cuanto le fuere
debido sin reserva ni limitación de ninguna clase. Sexto
También declara el vendedor que sobre el terreno que vende
no pesa ningún gravamen, medida judicial, multa, arbitrio
ni ninguna otra medida que limite o restrinja el derecho
de libre disposición, obligándose en todo caso a la extinción y
cancelamiento conforme a ley. Séptimo - Vendedor y compra-
dor declinan responsabilizarse sobre cualquier impuesto
multa o gravamen que sobre el terreno adonde al Estado o
de cualquier arbitrio a la Municipalidad se cobrara y man-
comunadamente. Octavo - Es convenido que todos los gastos
que origine esta escritura serán de cuenta del comprador a
excepción de la plus-valía que la abonará el vendedor.
Noveno - Ambos contratantes declaran aceptar en todas y con-
ta una de las cláusulas en que se puntualiza esta escritura
pasando desde hoy día el terreno a poder del comprador
completamente realengo y quien entrará en posesión y domi-
nio plena y pacíficamente. Dado por el Notario agrega-
ra los de ley, y pasará partes para el Registro de la
Propiedad Inmuneble de Ica para su inscripción. Noventa
tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete. J. B. de la Cruz
Mayaute - Alejandro Basmego - Anotaciones de la minuta.
Paga a caballo de enajenaciones sales cuatrocientos cinco
sobre sales ochos mil cien y ciento ochenta y nueve, sobre los
mil setecientos a razón del parte por ciento. Noventa
cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete. A caballo
Lana Peña - Notario. Un sello de la materia. Otra Paga: A
caballo enajenaciones y Recargo con certificado número quinientos



quinientos dieciséis mil seiscientos setenta y tres cuatrocientos cinco
 Page simpleta Beneficio ley diez mil ochocientos cuatro con certi-
 ficado número ocho mil novecientos veintidos sesenta y ocho
 finura. Total sesenta y cuatro noventa y cuatro. Haya, catra de gano de mil
 novecientos cincuenta y siete. en forma legible. un sello. hoja de Depósitos
 y consignaciones. Departamento de Recaudación. Dato nuevo.
 Otro sello. buyers. Forma aquí el certificado del frente. Se elaboró a se-
 cretura pública la minuta presentada, que agregó a su legajo, sujeta
 con el número ciento ochenta y tres de cumplidos por mí el Notario lo prescrip-
 mos de los artículos treinta y tres siguientes de la ley del Notariado e inserté a los
 gastos del objeto, y cuatro de esta escritura por la labor que de toda ella he hecho
 en presencia de los testigos señores Rojas Flores y José Infante. Hecho en
 Toledo número tres mil trescientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y tres mil
 cuatrocientos treinta y tres con libreta Militar número 709,134 y 223,195 respectivamente, a
 quince días de todo lo que digo fe. J. P. de la Sorda



J. P. de la Sorda

Alf. Pedro S. Lopez

Primero, mil seiscientos veintidos
 compra-venta

En la ciudad de Viña
 ca, a los catorce días
 del mes de junio de
 mil novecientos
 cincuenta y siete, an-
 temi el Notario in-

31 de 1957
 Tes. Tinois
 7 partes
 al Sup.
 Carlos E.
 Barrios en
 15-6-57

Benigno Parra Bendeji
 Ing. Carlos E. Barrios Ordóñez

crito en el Registro Electoral Nacional bajo el número tres
 cientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y tres y con libe-
 ta de Comisaría Militar número ciento setenta y tres mil
 trescientos noventa y tres que al final, se expresarán
 fueron presentes de una parte don Benigno Parra Bendeji,
 peruano, viudo, natural de San Juan de Lucanas, vecino de
 Narca, Hda. Copara, de oficio herrero, con libreta electoral

Ante mí
 Notario
 de la ciudad de
 Viña de la
 fecha de 14 de
 junio de 1957
 de número tres
 mil trescientos
 cincuenta y tres
 del Registro

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 13:21:22-0500